

Ref. Informe 48/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

**INFORME 48/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA INCREMENTAR LA BONIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARIENTES COLATERALES DE SEGUNDO O TERCER GRADO POR CONSANGUINIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 26 de mayo de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de

marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

En la ficha resumen ejecutivo de la MAIN se señalan que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

Con este proyecto normativo se pretende continuar acercando el régimen aplicable a los parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado del causante o donante al que tienen los parientes en línea recta y el cónyuge.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final única.

### 2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se detalla en el apartado B. b) de la MAIN señalando que:

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

El artículo único modifica el artículo 25 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para incrementar en 10 puntos porcentuales la bonificación sobre la cuota del ISD aplicable tanto en adquisiciones inter vivos como mortis causa a los parientes colaterales por consanguinidad de segundo grado –hermanos–, que pasa del 15 al 25 por ciento, y de tercer grado –tíos y sobrinos–, que pasa del 10 al 20 por ciento.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2023.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 156 de la Constitución española señala:

##### Artículo 156

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.
2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

El artículo 157 de la Constitución española, por otra parte, establece que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los «Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado».

El artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece, en su apartado 2 que «[s]e entenderá efectuada la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] cuando haya tenido lugar en virtud de precepto expreso del Estatuto correspondiente, sin perjuicio de que el alcance y condiciones de la misma se establezcan en una Ley específica» y, en su apartado 3, dispone que:

3. La cesión de tributos por el Estado a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse total o parcialmente. La cesión será total si se hubiese cedido la recaudación correspondiente a la totalidad de los hechos imponibles contemplados en el tributo de que se trate. La cesión será parcial si se hubiese cedido la de alguno o algunos de los mencionados hechos imponibles, o parte de la recaudación correspondiente a un tributo. En ambos casos, la cesión podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos.

Y en su artículo 11 dispone que sólo pueden ser cedidos a las Comunidades Autónomas, en las condiciones que establece la presente ley, entre otros:

- a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial con el límite máximo del 50 por ciento.
  - b) Impuesto sobre el Patrimonio.
  - c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
  - d) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- [...].

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en su artículo 32 establece que:

Artículo 32. Alcance de la cesión y puntos de conexión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- 1. Se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones producido en su territorio.
- 2. Se considera producido en el territorio de una Comunidad Autónoma el rendimiento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de los sujetos pasivos residentes en España, según los siguientes puntos de conexión:
  - a) En el caso del impuesto que grava las adquisiciones ``mortis causa`` y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario, en el territorio donde el causante tenga su residencia habitual a la fecha del devengo.
  - b) En el caso del impuesto que grava las donaciones de bienes inmuebles, cuando éstos radiquen en el territorio de esa Comunidad Autónoma.

A efectos de lo previsto en esta letra, tendrán la consideración de donaciones de bienes inmuebles las transmisiones a título gratuito de los valores a que se refiere el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

c) En el caso del impuesto que grava las donaciones de los demás bienes y derechos, en el territorio donde el donatario tenga su residencia habitual a la fecha del devengo.

3. Cuando en un solo documento se donasen por un mismo donante a favor de un mismo donatario distintos bienes o derechos y por aplicación de los puntos de conexión el rendimiento deba entenderse producido en distintas Comunidades Autónomas, corresponderá a cada una de ellas el que resulte de aplicar, al valor de los donados cuyo rendimiento se le atribuye, el tipo medio que, según sus normas, correspondería al valor de la totalidad de los transmitidos.

4. Cuando proceda acumular donaciones, corresponderá a la Comunidad Autónoma el rendimiento que resulte de aplicar, al valor de los bienes y derechos actualmente transmitidos, el tipo medio que, según sus normas, correspondería al valor de la totalidad de los acumulados.

A estos efectos se entenderá por totalidad de los bienes y derechos acumulados, los procedentes de donaciones anteriores y los que son objeto de la transmisión actual.

5. En los supuestos previstos en las letras a) y c) del apartado 2 anterior, se aplicará la normativa de la Comunidad Autónoma en la que el causante o donatario hubiere tenido su residencia habitual conforme a lo previsto en el artículo 28.1.1º. b) de esta Ley.

El artículo 48.1 del mismo texto legal establece el alcance de estas competencias normativas en el impuesto sobre sucesiones y donaciones, señalando:

Artículo 48. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

a) Reducciones de la base imponible: Las Comunidades Autónomas podrán crear, tanto para las transmisiones ``inter vivos´´, como para las mortis causa, las reducciones que consideren convenientes, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social propias de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán regular las establecidas por la normativa del Estado, manteniéndolas en condiciones análogas a las establecidas por éste o mejorándolas mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.

Cuando las Comunidades Autónomas creen sus propias reducciones, éstas se aplicarán con posterioridad a las establecidas por la normativa del Estado. Si la actividad de la

Comunidad Autónoma consistiese en mejorar una reducción estatal, la reducción mejorada sustituirá, en esa Comunidad Autónoma, a la reducción estatal. A estos efectos, las Comunidades Autónomas, al tiempo de regular las reducciones aplicables deberán especificar si la reducción es propia o consiste en una mejora de la del Estado.

b) Tarifa del impuesto.

c) Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente.

d) Deducciones y bonificaciones de la cuota.

Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas resultarán, en todo caso, compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas. Estas deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 51, en concordancia con el artículo 156 de la Constitución española señala:

Artículo 51.

La Comunidad de Madrid, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan.

Asimismo, su artículo 53 precisa que la Hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye, entre otros, por los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado. Y su disposición adicional primera establece, por su parte, que se cede a la Comunidad de Madrid el rendimiento de, entre otros, el «[i]mpuesto sobre Sucesiones y Donaciones».

En virtud de lo anterior, se aprobó el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

La competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de anteproyectos de ley está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley que pretende la modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, en consecuencia, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, su rango, naturaleza y contenido, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

El apartado III de la exposición de motivos contiene la debida referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1. Observaciones generales.

(i) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen:

*73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.* La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

[...].

*80. Primera cita y citas posteriores.* La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Así, por ejemplo, la cita exacta de la norma que se pretende modificar es: «Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado», por ello se sugiere el siguiente título:

Anteproyecto de ley por la que se modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad en el impuesto de sucesiones y donaciones.

En relación con la cita de la norma modificada, se debe respetar su denominación oficial por lo que, tanto en el título del anteproyecto de ley, como en las diversas ocasiones en que se cita el «Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado» el sustantivo «estado» debe escribirse con mayúscula, pues así es como figura en el título del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, también, la regla 102 de las Directrices que establece que «La redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas», conforme a la cual la palabra estado se «escribe con inicial mayúscula cuando significa 'conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano': «La cooperación entre diversos órganos del Estado» (<https://www.rae.es/dpd/estado>).

De conformidad, también, con la mencionada regla 102 de las Directrices, debe tenerse en cuenta que la Ortografía de la lengua española, indica que los nombres oficiales de tasas e impuestos se escriben con minúsculas al ser nombres comunes, salvo cuando se escriban en siglas, por lo que, de conformidad con estos criterios, en el título del anteproyecto de ley sometido a informe, debe escribirse en minúscula «Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones».

En apartado IV de la exposición de motivos, la cita de la «Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas» debe adaptarse a la mencionada regla 73 de la Directrices, añadiendo una coma al final del título de la ley.

(ii) En el párrafo segundo del apartado I de la exposición de motivos, se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas, conforme a la regla 102 de las Directrices (<https://www.rae.es/dpd/comillas>).

(iii) En el apartado primero de la exposición de motivos, se alude a la demanda social que reclama el reconocimiento, a efectos del impuesto, de la estrecha vinculación afectiva y de relaciones económicas entre parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado y a la «inestable situación económica actual, derivada, entre otros factores, de la pandemia provocada por la COVID-19 así como del contexto económico y bélico mundial en que se encuentra nuestro país». Se sugiere mejorar la redacción de este inciso, suprimiendo, al menos, la expresión «en que se encuentra nuestro país», pues la expresión «contexto económico y bélico mundial» ya comprende a todos, por lo que la matización que se hace con la expresión «en que se encuentra nuestro país», resulta redundante y parece dar a entender que nuestro país en encuentra en conflicto bélico.

(iv) La regla 12 de las Directrices señala que:

12. *Contenido.* La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

En nuestra opinión, resulta innecesario el contenido que ofrece el apartado II de la exposición de motivos, que describe la estructura de la norma, pues realmente no destaca ningún aspecto de interés que permita su mejor comprensión, salvo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, lo que se dice, obviamente, en la disposición final única. Por esto, en caso de mantenerse dicho apartado, en su primer

párrafo, donde dice «y una disposición final» debería de decir «y una disposición final única.»

(v) En el párrafo segundo del apartado III de la exposición de motivos, ha de corregirse la errata que reproduce dos veces la vocal «a» en la expresión «dirigidas a a acercar el tratamiento».

(vi) De conformidad con la regla 54 de las Directrices, «Artículo único» debe escribirse en negrita.

Se sugiere, adicionalmente, eliminar el resaltado en negrita de la expresión «EXPOSICIÓN DE MOTIVOS» y la numeración de sus apartados.

(vii) El anteproyecto de decreto no incluye una disposición derogatoria. Se sugiere incluir en la MAIN una justificación de esta circunstancia conforme a los criterios establecidos en la regla 41 de las Directrices.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en lo que no se oponga a dicho decreto.

La MAIN incluye cumplimentada una ficha de resumen ejecutivo.

Respecto del contenido y la estructura de la MAIN conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) En el párrafo introductorio e la MAIN, que se refiere a la justificación normativa de su realización y, dado que la MAIN elaborada es del tipo extendida, deben sustituirse las referencias al artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que se refiere a la

memoria del tipo ejecutiva, por la referencia al artículo 7.5 que dispone lo mismo para la memoria extendida:

5. El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.

(ii) El apartado A. b) de la MAIN justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación.

(iii) Dentro del apartado A. c), referente al análisis de las alternativas, indica que la alternativa propuesta es la opción más operativa y directa, desde el punto de vista del impuesto y dentro del marco de las competencias normativas de que dispone la Comunidad de Madrid, para conseguir los objetivos perseguidos, por lo que no se valoran otras alternativas. No obstante, dicha justificación parece propiamente la conclusión a la que se llega después de valorar otras alternativas como pueden ser, por ejemplo, no aplicar el incremento propuesto en la bonificación o, incluso, aplicar incrementos superiores o inferiores en la bonificación a los propuestos. Por lo que se sugiere valorar la ampliación de este apartado, contemplando estas posibles alternativas y los motivos de su rechazo.

(iv) El apartado A. d) de la MAIN señala que el anteproyecto de ley se encuentra previsto dentro del Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021.

(v) En el mismo apartado A. d) se justifica que no se realizará la evaluación *ex post* de la aplicación de la norma, de conformidad con los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, pues el centro directivo proponente «no considera que las normas incluidas en el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación».

Asimismo, se añade que «desde el punto de vista económico, el ahorro fiscal que supone para los contribuyentes la aplicación de las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo debe tenerse en cuenta en la estimación de ingresos a percibir por

la cesión del rendimiento del ISD, obtenida por la recaudación directa del impuesto. El impacto económico de las medidas incluidas en el proyecto normativo se recogerá en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio».

(vi) En el apartado D. a) de la MAIN, se analiza el impacto económico indicando que «[e]l incremento de la bonificación en el ISD que se incluye en el proyecto normativo persigue objetivos que son más de orden social que económico, ya que se dirigen, tal y como se ha indicado anteriormente, a acercar el régimen tributario aplicable a determinados parientes colaterales consanguíneos al que resulta aplicable a los ascendientes y descendientes en línea recta y el cónyuge», si bien, también se prevé un impacto económico positivo indirecto al afirmar que «[c]ualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como el incremento de la bonificación en el ISD, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía se espera que será positivo. No obstante, resulta imposible cuantificar el impacto que pueda producir la medida proyectada en términos económicos».

Por otro lado, se afirma que las medidas propuestas carecen de impacto en la unidad de mercado, no afectan a la competencia o la competitividad de las empresas y tampoco tiene impactos específicos sobre las pymes.

(vii) El apartado D. b) de la MAIN analiza el impacto presupuestario, distinguiendo entre «ahorro fiscal» y «gastos de personal».

En cuanto al ahorro fiscal, se indica que «La ampliación de la bonificación en el ISD que se incluye en el proyecto normativo supondrá un ahorro fiscal para los contribuyentes afectados, que se concretará en, por un lado, una reducción de los ingresos presupuestarios de la Comunidad de Madrid en la cuantía y condiciones indicadas en este apartado, y, por otro lado, en un incremento de los ingresos públicos

debido a la ampliación de las bases imponibles y del dinero disponible por los contribuyentes y a la mayor dinamización de la actividad económica, que compensará la anterior reducción, si bien, no es posible determinar este incremento».

Este impacto se cuantifica en un ahorro estimado para el primer año en que la medida incluida en el proyecto normativo tenga efectos de 37,80 millones de euros, reflejado en el siguiente cuadro resumen:

	Nº beneficiarios estimados	Ahorro fiscal estimado (*) (Millones € anuales)
✓ Incremento en 10 puntos porcentuales de la bonificación en ISD por parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado.	11.500	37,80
<b>TOTAL</b>	<b>11.500</b>	<b>37,80</b>
(*) Se incluye el ahorro fiscal estimado para el primer año de aplicación de la medida.		

Y, también, se exponen los criterios tenidos en cuenta para esta cuantificación, señalando que «Para la estimación del ahorro fiscal se ha tenido en cuenta las autoliquidaciones presentadas por el ISD, en los últimos años de los que se tiene información y, en particular por los contribuyentes que han aplicado la bonificación actualmente vigente para tales parientes colaterales».

Por lo que respecta al impacto en el presupuesto desde el punto de vista de los gastos, se indica que las nuevas deducciones no «producen gastos de personal», señalando que, a efectos de confirmar esta falta de impacto, se solicitará el informe a la Dirección General de Presupuestos.

(viii) Los impactos de carácter social se incluyen en el apartado F. de la MAIN indicando que se solicitarán a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social los informes relativos al impacto por razón de género, en la

infancia, adolescencia y en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado G. de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación y consultas realizadas, así como las que está previsto realizar en el futuro:

### **G. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS**

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, la tramitación de este proyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento (en cursiva los trámites a realizar con posterioridad a la elaboración de la presente memoria):

#### **a) Consulta pública:** principales aportaciones realizadas.

No se ha realizado el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica, en la medida en que no se dirige a operadores económicos, sino a particulares, ni impone cargas a los contribuyentes.

#### **b) Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores.**

Desde la entrada en vigor del Decreto 52/2021, y, a pesar de estar contemplado dentro del procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, la elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores no es un trámite necesario.

En relación con el presente procedimiento no se ha realizado este trámite.

#### **c) Informes preceptivos:** observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

*De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de*

*Economía, Hacienda y Empleo, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.*

**2. Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior.****

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, se solicitará el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.*

**3. Informe sobre el impacto por razón de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.**

*Conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.*

**4. Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.**

*Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitará informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.*

**5. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.**

*Conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de*

*Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.*

#### 6. Observaciones recibidas de otros centros directivos y su reflejo en el texto del proyecto.

*El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto "no impedirá la continuación del procedimiento" de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con posterioridad.*

#### **d) Plataforma Garantía Unidad de Mercado.**

No se considera pertinente la publicación del anteproyecto normativo y de su MAIN en la plataforma LGUM creada por la Administración General del Estado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado) dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta un sector económico o alguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

#### **e) Trámite de audiencia e información públicas:** observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, "(e)l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles (...)".*

*En cumplimiento de dicho precepto, así como de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, el proyecto normativo se someterá a dicho trámite durante un plazo mínimo de 15 días hábiles.*

#### **f) Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.**

*La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.*

**g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

*La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.*

**h) Proyecto de Ley y MAIN definitivos.**

*A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se redactará la MAIN definitiva del anteproyecto de ley al que acompaña, también final, y se remitirán a la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo para su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación como proyecto de ley.*

**i) Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.**

*El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo de forma telemática a la Secretaría General del Consejo de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.*

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un anteproyecto de ley y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta:

**(i) En lo que se refiere al trámite de consulta pública, se afirma en la MAIN que:**

No se ha realizado el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica ni impone cargas a los contribuyentes.

No obstante, ha de observarse que esta aseveración parece entrar en contradicción con la realizada en la misma MAIN, en el apartado relativo al impacto económico donde, como se ha apuntado anteriormente, se afirma que:

Cualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como el incremento de la bonificación en el ISD, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía se espera que será positivo.

Se sugiere solventar en la redacción de la MAIN esta posible discrepancia, por ejemplo, apuntando que el efecto económico, aunque positivo, no es «significativo», ya que este es el criterio cuya ausencia permite, según lo establecido en el 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, prescindir del trámite de consulta pública.

(ii) La disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 establece:

*Disposición Adicional Primera. Informes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*

1 Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

[...].

3. A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días.

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por su parte, otorga la competencia de informar preceptivamente los proyectos normativos a los siguientes órganos de esta consejería, en los siguientes supuestos:

- A la Dirección General de Tributos:

[...] la emisión de los informes que procedan en materia de precios y tributos cuando así se prevea por el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos y demás normativa tributaria de aplicación, así como los informes sobre el impacto presupuestario en materia de ingresos exigidos por la normativa vigente, relativos a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos administrativos, empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el sector administraciones públicas. [Artículo 7.b)].

- A la Dirección General de Recursos Humanos:

El informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo I del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal. [Artículo 9.e)].

El informe de las propuestas de creación o modificación de estructuras orgánicas, la tramitación e informe de las propuestas de modificación de relaciones de puestos de trabajo, así como de la plantilla presupuestaria de la Comunidad de Madrid, el informe de las propuestas de creación o modificación de los cupos docentes, de las plantillas orgánicas del personal estatutario, de las plantillas de las empresas y entes públicos de la Comunidad de Madrid, así como la coordinación de dichas materias. [Artículo 9.1.h)].

- A la Dirección General de Presupuestos:

La emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros y no quepa el informe previo regulado en el apartado i), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1.e). [Artículo 13.1.k)].

El anteproyecto de ley objeto de análisis no tiene impacto, según se afirma en la MAIN, ni en los gastos totales de la Comunidad de Madrid ni tampoco en los de personal.

No resulta, por ello, preceptivo, el informe de la Dirección General de Presupuestos, que puede, no obstante, solicitarse con carácter facultativo, lo que se considera razonable y adecuado dado el posible impacto presupuestario total del anteproyecto.

Los motivos de esta solicitud facultativa, no obstante, y conforme con lo exigido con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deben incluirse expresamente en la MAIN. Estos motivos, frente a lo que se afirma en el apartado D. b) de la MAIN no

deben estar relacionados con el impacto (o la falta de este) del anteproyecto en materia de personal, pues estos justificarían su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos y no a la de Presupuestos.

Como se deriva de la normativa citada, los proyectos normativos que, como este, implican una reducción de ingresos, deben, en primer lugar y con carácter general, contar con una «memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación» (disposición adicional primera.3 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022). Deben remitirse, también, para su informe a la Dirección General de Tributos [Artículo 7.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre].

En el caso concreto de este anteproyecto de ley, al venir firmada la MAIN por el propio Director General de Tributos, esta puede considerarse equivalente a ambos documentos y a estos efectos en el apartado D. b) de la MAIN se indica que:

El presente apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 7.b) del citado decreto 234/2021, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

(iii) En relación con el informe de coordinación y calidad normativa de la «Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior», se sugiere que se concrete, como se hace en relación con el resto de informes, que se trata de la «Consejería de Presidencia, Justicia e Interior».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe

no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas